



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1774-SPA-1110** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) desde el mes de enero lleva operando de manera clandestina una guardería y/o pensión para perros en un predio en el que esta actividad no está permitida. Se sabe que es clandestina porque por afuera parece ser una casa habitación y no cuenta con rótulo visible. Los dueños acuden a dejar aquí a sus mascotas mientras se van a trabajar y también reciben perros que han sido abandonados o que son rescatados, llegando diariamente entre 20 a 30 perros (...) la contaminación por ruido es terrible día y noche (...) [en el domicilio ubicado en calle 15 número 335, colonia Pro-Hogar, Delegación Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante acta circunstanciada de fecha 22 de junio de 2015, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que la contaminación por ruido que denuncia es generada por los ejemplares caninos que habitan dentro del inmueble; por lo que el personal actuante procedió a informarle que dicha problemática es competencia del Juez Cívico correspondiente a la ubicación de los hechos descritos.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2877-2015 de fecha 24 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a la presunta contravención al uso de suelo debido al funcionamiento de una pensión y/o guardería para caninos en el inmueble ubicado en calle 15 número 335, colonia Pro-Hogar, Delegación Azcapotzalco, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1774-SPA-1110. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 29 de junio de 2015.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Mediante acta circunstanciada de fecha 1° de julio de 2015, se hizo constar que personal de esta Subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante a efecto de informarle que se había recibido las evidencias fotográficas que envió vía correo electrónico, asimismo, se le informó que en caso de contar con evidencias fotográficas las enviara a la misma dirección de correo electrónico.

En fecha 24 de junio de 2015, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio DEL-AZCA/DGJG/DJ/SSRCI/360/2015 de fecha 16 de junio de 2015, a través del cual la Subdirección de Supervisión, Reglamentos y Calificadora de Infracciones de la Delegación Azcapotzalco, remite copia simple de la queja ciudadana ingresada al Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la misma Delegación, relacionada con la problemática que esta entidad investiga, solicitando se atendiera de acuerdo a la competencia de esta entidad.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-3379-2015 de fecha 21 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la Subdirección de Supervisión, Reglamentos y Calificadora de Infracciones de la Delegación Azcapotzalco, que actualmente esta entidad se encuentra investigando la presunta contravención al uso de suelo por el funcionamiento de una pensión y/o guardería para ejemplares caninos, ubicada en calle 15 número 335, colonia Pro-Hogar, de esa demarcación territorial.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2877-2015, en fecha 1° de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle 15, colonia Pro-Hogar, Delegación Azcapotzalco, frente al inmueble marcado con el número 335, dicho inmueble cuenta con una fachada en color amarillo y zaguán en color blanco. Posteriormente el personal actuante llamó a la puerta, siendo atendidos por la C. (...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó que ella habita en el mismo, así también negó que el inmueble sea utilizado como pensión para perros, aunado a lo anterior informó que en su inmueble solo cuentan con cuatro ejemplares caninos y esporádicamente le llevan otro perro perteneciente a uno de sus familiares. Cabe mencionar que al momento de constituirmos frente al domicilio anteriormente mencionado se percibían los ladridos de varios ejemplares caninos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1529-2015 de fecha 20 de julio 2015, esta entidad citó a comparecer a la persona responsable y/o propietaria del inmueble ubicado en calle 15 número 335, colonia Pro-Hogar, Delegación Azcapotzalco; por lo que en fecha 28 de julio de 2015 compareció la persona arrendataria de dicho inmueble manifestando lo siguiente:

- *Que el domicilio ubicado en calle 15 número 335, colonia Pro Hogar, Delegación Azcapotzalco, fue arrendado con la finalidad de resguardar cuatro vehículos de uso personal así como siete ejemplares caninos: un pastor australiano, un criollo, dos maltes con cruza del puddle, un labrador y 2 Schanauzer*
- *Que en el domicilio anteriormente referido no se lleva a cabo ninguna actividad mercantil relacionada con la guarda y/o pensión de animales.*



- *Que en las mañanas y por las tardes es únicamente cuando se realizan movimientos al interior del inmueble, consistentes en sacar los automóviles, así como brindar los cuidados necesarios a los siete ejemplares mencionados.*
- *Que de manera esporádica y en el transcurso del día llega a encontrarse dentro del domicilio referido, familiares de la persona que comparece en este acto.*
- *Otorgan facilidades para que personal de esta Procuraduría ingrese al domicilio referido, para posteriores visitas con la finalidad de dar solución a la presente problemática, proporcionando el número telefónico (...).*
- *La compareciente y de ser posible solicita llevar a cabo una conciliación con la persona denunciante.*
- *En el acto presenta un juego de copias simples de la orden de visita y del acta de visita por parte Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1574-2015 de fecha 22 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó vía correo electrónico el día 27 de julio de 2015.

Mediante acta circunstanciada de fecha 31 de julio de 2015, se hizo constar que personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante a efecto de informarle que comparecieron las personas responsables del inmueble objeto de denuncia; asimismo, que esta Subprocuraduría recibió el video enviado vía correo electrónico. Por otro lado, la persona denunciante informó que por las noches se practican peleas de perros.

En fecha 03 de agosto de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio, fachada blanca, donde se alojan ocho ejemplares caninos, de diferentes razas como son: un pastor australiano, dos labradores (negro y color claro), un puddle, dos criollos, un bulldog y un tipo maltes. El C. (...) nos permite ingresar al predio para realizar una inspección visual del lugar y de los ejemplares caninos, los cuales se observan visiblemente sanos y sin evidencia de algún signo de enfermedad o lesiones algunas. En el área de recreo de los animales se observa un chapoteadero, el patio se encuentra limpio en el área del dormitorio hay 7 jaulas donde resguardan a los animales. (...) y (...) se encuentran parte del día exclusivamente para el cuidado de los ejemplares caninos, asimismo, manifiestan que aproximadamente desde enero de 2015 se encuentran operando, se logra ver correas y alimento como croquetas. Cabe mencionar que se observan varias divisiones con malla ciclónica en el interior del predio (...)

Aunado a lo anterior, mediante acta circunstanciada de fecha 03 de agosto de 2015, se hizo constar que al momento de que el personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó fuera del domicilio objeto de denuncia, para realizar un reconocimiento de hechos, se acercó la persona denunciante, manifestando haber recabado firmas de los vecinos que también se ven afectados por las actividades de la presunta guardería, por lo que personal actuante le



informó que debía presentarlas en la oficialía de partes de la Procuraduría o bien que cada vecino presentara su denuncia, a efecto de tener sus respectivos acuses.

En fecha 11 de agosto de 2015, compareció de manera voluntaria en las oficinas de esta Subprocuraduría, el representante de la persona responsable del inmueble objeto de denuncia, manifestando lo siguiente:

- *Que en el domicilio ubicado en calle 15 número 335, colonia Pro Hogar, Delegación Azcapotzalco, actualmente se utiliza para el resguardo y refugio de ejemplares caninos.*
- *Que en el domicilio anteriormente referido se tiene contemplado ejercer la actividad únicamente para la venta de accesorios y servicios veterinarios.*
- *La compareciente manifiesta que la C. (...), de ser posible tiene la intención de llegar a un acuerdo con la persona denunciante a efecto de poder solucionar la presente problemática.*

Mediante acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2015, se hizo constar que personal de esta Subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de informarle que en las dos comparecencias la persona responsable del inmueble objeto de investigación y su representante, manifestaron su interés en conciliar con la persona denunciante, así también que se tenía contemplado establecer un establecimiento dedicado únicamente a la venta de accesorios y servicios veterinarios, sin que se utilice como pensión y/o guardería para caninos. Finalmente se hizo del conocimiento del denunciante que se había recibido vía correo electrónico, fotografía del oficio emitido por la Dirección de Atención Ciudadana y Conciliación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mediante el cual se le informa a los vecinos de la calle 15, colonia Pro-Hogar, Delegación Azcapotzalco, que se había ejecutado una orden de visita de verificación al inmueble objeto de denuncia, asimismo que se encontraba en fase procesal.

Mediante oficio número DEL-AZCA/DGJG/DJ/SSRCI/552/2015 del 21 de agosto de 2015, la Subdirección de Supervisión, Reglamentos y Calificadora de Infracciones de la Delegación Azcapotzalco, informó que en fecha 05 de agosto de 2015 vecinos de la calle 15, colonia Pro-Hogar, de esa demarcación territorial presentaron una queja ante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esa demarcación territorial, por la contaminación auditiva y por las condiciones sanitarias inadecuadas que se presentan en el establecimiento denominado "Kozo and Friends", ubicado en calle 15 número 335, colonia Pro-Hogar, Delegación Azcapotzalco, solicitando se atendiera de acuerdo a la competencia de esta entidad.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-2247-2015 de fecha 13 de octubre de 2015 esta Subprocuraduría informó a la Subdirección de Supervisión, Reglamentos y Calificadora de Infracciones de la Delegación Azcapotzalco que actualmente esta entidad se encuentra investigando una denuncia por la presunta contravención al uso de suelo y funcionamiento del citado establecimiento; asimismo, se hizo de su conocimiento que respecto al ruido generado por los ladridos y olores generados señalados en la queja en comento, corresponde conocer al Juez Cívico de esa demarcación territorial.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2242-2015 de fecha 13 de octubre de 2015, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informara a esta entidad el estado que guarda el procedimiento administrativo instaurado al inmueble



ubicado en calle 15 número 335, colonia Pro-Hogar, Delegación Azcapotzalco, bajo el expediente INVEADF/OV/DUYUS/1408/2015.

Por lo anterior, en fecha 26 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio INVEADF/CJ/DC/1913/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, a través del cual la Dirección de lo Consultivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó a esta unidad administrativa que había emitido Resolución Administrativa de fecha 08 de septiembre de 2015, resolviendo imponer multa y conminado a respetar la superficie ocupada por uso autorizado en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2242-2015 de fecha 13 de octubre de 2015, se le solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informara a esta entidad si el establecimiento objeto de denuncia cuenta con antecedentes que avalen su legal funcionamiento, en caso contrario, instrumentar el procedimiento administrativo correspondiente.

Por lo anterior, en fecha 17 de noviembre de 2015, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría oficio DEL-AZCA/DGJG/DJ/SSRCI/767/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, a través del cual la Subdirección de Supervisión, Reglamentos y Calificadora de Infracciones informa que mediante oficios AZCA/DGJG/DJ/SSRCI/765/2015 y DEL-AZCA/DGJG/DJ/SSRCI/766/2015, que solicitó a la Dirección de Protección Civil de esa demarcación territorial y a la Jefatura de Unidad departamental de Establecimientos Mercantiles, Ferias y Espectáculos, respectivamente, atendieran dicha solicitud.

Mediante oficio DEL-AZCA/DGJG/DG/SSG/00846/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Subdirección de Servicios de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informó a esta entidad que no se encontró documentación relacionada con el inmueble citado, así también que se instrumentaría el procedimiento administrativo correspondiente para solicitar la debida documentación al inmueble ubicado en calle 15 número 335, colonia Prohogar, Delegación Azcapotzalco.

Mediante acta circunstanciada de fecha 14 de enero de 2016, se hizo constar que se consultó vía electrónica el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, con la finalidad de recabar información relacionada con el Uso de Suelo para el inmueble objeto de denuncia.

En fecha 9 de noviembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio de la denuncia donde llamamos a la puerta por alrededor de diez minutos sin tener respuesta. Desde la parte baja de la puerta pudimos observar que el inmueble se percibía vacío (no se veían perros), así como no se oían ladridos, ni se percibían malos olores. Por otro lado, es importante mencionar que en la puerta se encuentran partes de un sello procedente del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) con la leyenda "suspensión de actividades" (...)



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre la presunta contravención al uso de suelo derivado del funcionamiento de una guardería y/o pensión para caninos, ubicada en calle 15, número 335, colonia Pro Hogar, Delegación Azcapotzalco, resultando aplicable la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Al respecto y de las constancias que obran en el expediente se desprende que en fecha 1º de julio de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, siendo recibidos por una persona del género femenino quien tras informarle el motivo y alcance del reconocimiento de hechos, negó los hechos denunciados, asimismo que únicamente contaba con cuatro ejemplares. Posteriormente, en fecha 03 de agosto de 2015, personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos constatando la presencia de ocho caninos, los cuales se encontraban en óptimas condiciones físicas y de salud, observándose que en el inmueble se cuenta con chapoteadero y dormitorio conformado por siete jaulas.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable del inmueble; por lo que en fecha 28 de julio de 2015, se presentó el responsable del inmueble en las oficinas que ocupa esta entidad, quien negó los hechos denunciados, asimismo que actualmente y dentro del inmueble se cuenta con siete ejemplares caninos de distintas razas. Cabe mencionar que en dicha comparecencia el responsable del inmueble presentó copia simple de la orden de visita y del acta de visita realizada por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, durante la visita de reconocimiento de hechos de fecha 3 de agosto de 2015, personal adscrito a esta entidad constató que adentro del inmueble se encuentran caninos de distintas razas, de igual manera una instalación que posiblemente podría corresponder a un establecimiento mercantil, aunado a lo anterior y en el desarrollo de la comparecencia celebrada en las oficinas de esta entidad, el representante legal del responsable inmueble señaló que únicamente se contemplaba llevar a cabo actividades de venta de accesorios y servicios veterinarios.

En este sentido, los artículos 3 fracción XXV y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos del desarrollo urbano y la planeación territorial, asimismo que tanto personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a su exacta observancia.

Por lo anterior, se realizó una búsqueda dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco publicado en la Gaceta Oficial el 24 de septiembre de 2008, del cual se desprende que para el predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con Comercio, 03 niveles máximos de construcción, 30% de área



libre y Densidad M: una vivienda por cada 50m²), donde la actividad mercantil de venta de mascotas y artículos para mascotas con servicio veterinario se encuentra permitida.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción II, 20, 25 fracción II y 25 BIS tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa informara el estado actual que guardaba el procedimiento instaurado al inmueble objeto de denuncia; por lo que la citada Dirección General informó que resolvió la imposición de una multa y conminó a respetar la superficie ocupada por uso autorizado en el Certificado Único de Zonificación.

En virtud de lo antes expuesto, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, esta Subprocuraduría considerando el presunto funcionamiento de un establecimiento mercantil en el domicilio denunciado, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informara si el inmueble objeto de denuncia contaba con la documentación que avalara su legal funcionamiento, caso contrario instrumentar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que la Dirección de Supervisión, Reglamentos y Calificadora de Infracciones informó que se le había solicitado a la Dirección de Protección Civil y a la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, Ferias y Espectáculos Públicos atendieran dicha solicitud de acuerdo a sus facultades.

Asimismo, la Subdirección de Servicios de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informó que después de una búsqueda en el sistema de archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, Ferias y Espectáculos Públicos, no se localizó documentación relacionada con el predio objeto de denuncia; por lo que instrumentaría el procedimiento correspondiente para solicitar la debida documentación.

Finalmente, personal de esta entidad realizó una última visita de reconocimiento de hechos, constatando desde la vía pública que el inmueble objeto de denuncia se encuentra sin presencia de caninos, aunado a lo anterior tampoco se percibieron ladridos. Por otro lado, dicho inmueble presentaba sellos con la leyenda "suspensión de actividades" por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle 15 número 335, colonia Pro Hogar, Delegación Azcapotzalco, habitaban ocho ejemplares caninos los cuales se encontraban en óptimas condiciones corporales y de salud, asimismo el inmueble presentaba un chapoteadero para perros y siete jaulas al interior.



- Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2242-2015 de fecha 13 de octubre de 2015, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informara a esta entidad el estado actual que guarda el procedimiento administrativo instaurado al inmueble objeto de denuncia; por lo que en fecha 26 del mismo mes y año se recibió oficio del referido Instituto informando que se resolvió imponer una multa y se conminó a respetar la superficie ocupada por uso autorizado en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2242-2015 de fecha 13 de octubre de 2015, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informara si el inmueble objeto de denuncia cuenta con la debida documentación que avale su legal funcionamiento, caso contrario instrumentara el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que en fecha 17 de noviembre de 2015 se recibió oficio de la Subdirección de Supervisión, Reglamentos y Calificadora de Infracciones informando que se le había solicitado a la Dirección de Protección Civil y a la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, Ferias y Espectáculos Públicos, atendieran dicha solicitud de acuerdo a sus facultades.
- Asimismo, en fecha 20 de noviembre de 2015, se recibió oficio, mediante el cual, la Subdirección de Servicios de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informó que derivado de una búsqueda dentro del Sistema de Archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, Ferias y Espectáculos Públicos, no se encontró documentación relacionada con el predio objeto de denuncia, no obstante se instrumentara el procedimiento administrativo correspondiente.
- Derivado de una búsqueda dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, se desprende que para el predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con Comercio, 03 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y una Densidad M: una vivienda por cada 50m²), donde la actividad mercantil de venta de mascotas y artículos para mascotas con servicio veterinario está permitida.
- En fecha 9 de noviembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un último reconocimiento de los hechos denunciados, constatando desde la vía pública que dentro del inmueble objeto de investigación, ya no se encontraban caninos, aunado a lo anterior no se percibieron ladridos. Es importante señalar que en la puerta del inmueble se encuentran sellos con la leyenda "suspensión de actividades" por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

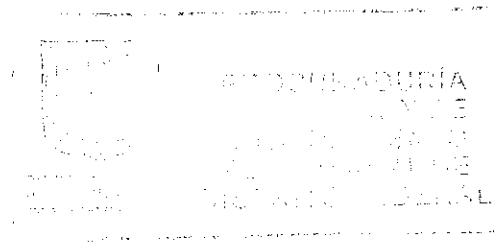
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

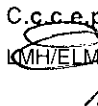
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

 KMH/ELM/KCH/JDGG*